



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2018**ACTOR: MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN DE OCAMPO****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio 1.1806/2018, signado por Misha Leonel Granados Fernández , Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal. Anexos: Copias certificadas del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, celebrado el trece de abril de dos mil dieciséis entre el Gobierno Federal y el municipio actor, informe de avance financiero, así como del oficio SEDATU/MICH/S.D.U.V./1401/2018, de nueve de agosto de dos mil dieciocho.	045215

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, de Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando contestación a la demanda, ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones y las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, además, así como desahogando el requerimiento formulado en proveído de tres de septiembre del año en curso, toda vez que remite copia certificada de los antecedentes del acto combatido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 26, párrafo primero³, 31⁴, 32⁵ y 35, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁶ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2018

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

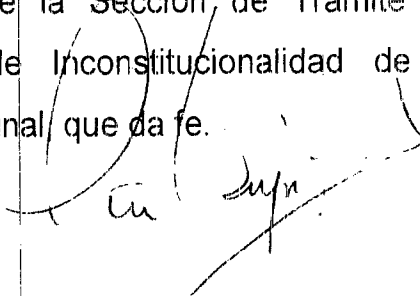
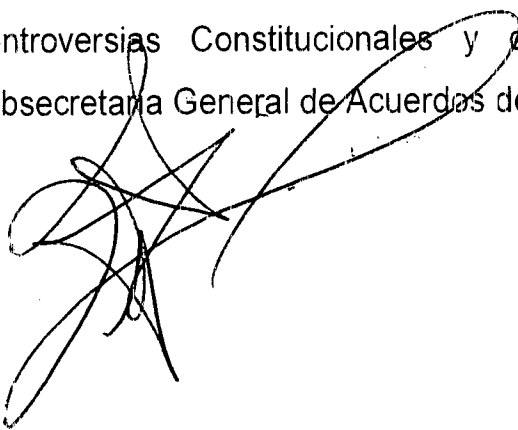
Por otra parte, en cuanto a su solicitud de copias, con apoyo en el artículo 278⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la ley reglamentaria de la materia, se autoriza a costa del promovente la expedición de las copias que indica, una vez que obren en autos, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista** al municipio actor y a la **Procuraduría General de la República**, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del trece de diciembre de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



APR

⁷ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

¹⁰ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse